



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(4 7 8)

0 1 DIC 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TIGRE" RNSC 175-2022

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TIGRE" RNSC 175-2022

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte

2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600141882 del 18 de octubre de 2022, las señoras **LICET YADIRA TORRES OSPINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.033.174 y **MARÍA CONSUELO OSPINA DE TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.552.254, en calidad de propietarias, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL TIGRE**", a favor del predio denominado "El Tigre" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17628, que cuenta con una extensión de trescientos ochenta y tres hectáreas con siete mil novecientos treinta y un metros cuadrados (383ha 7.931m²), ubicado en la Vereda Corralito del Municipio de Hato Corozal, Departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad verificado en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 30 de noviembre de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro, es elevada por las señoras **LICET YADIRA TORRES OSPINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.033.174 y **MARÍA CONSUELO OSPINA DE TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.552.254, en calidad de propietarias.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que las solicitantes son las actuales titulares del derecho real de dominio del predio "El Tigre", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17628, de ahí que se encuentran legitimadas para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

Se copia imagen del folio de matrícula inmobiliario 475-17628 en donde se evidencia la titularidad actual del predio:

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-07-2019 Radicación: 2019-475-6-1383

Doc: ESCRITURA 030 DEL 25-06-2019 NOTARIA UNICA DE CRAVO NORTE

VALOR ACTO: \$372,123,658

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA DE TORRES MARIA CONSUELO

CC# 41552254

DE: TORRES CASTRO ALIRIO

CC# 3285142

A: OSPINA DE TORRES MARIA CONSUELO

CC# 41552254 X 50%

A: TORRES OSPINA LICET YADIRA

CC# 52033174 X 50%

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TIGRE" RNSC 175-2022

II. Área objeto de la solicitud.

Una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por las señoras **LICET YADIRA TORRES OSPINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.033.174 y **MARÍA CONSUELO OSPINA DE TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.552.254, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL TIGRE**", a favor del predio denominado "**El Tigre**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17628, un total de **trescientos ochenta y tres hectáreas con siete mil novecientos metros cuadrados (383.79)**.

Es importante mencionar que el formato de registro presentado por las usuarias relaciona los linderos del predio dando cumplimiento con lo requerido en el numeral de tercero del Artículo No. 2.2.2.1.17.6¹, del Decreto 1076 de 2015.

Linderos (obligatorio)	<p>PUNTO DE PARTIDA: se toma como tal el delta Número 7 de coordenadas planas X=1090327.84 Este y Y=1186585.16 Norte, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias FELICIANO REBOLLEDO, RIO CASANARE Y EL INTERESADO colinda así:</p> <p>NORTE: Del delta de partida número 7 se continúa en dirección NORESTE hasta encontrar el Delta número 3 de coordenadas planas X= 1091964.93 Este y Y=1187076.23 Norte con río Casanare en una distancia de 1.732.76 Mts.</p> <p>ESTE: Del Delta número 3 se continúa en dirección SUR, hasta encontrar el Delta número 2 de coordenadas planas X=1091120.47 Este y Y=1185540.98, Norte con ANA JULIA HERRERA en una distancia de 1.543.11 Mts. Continúa del delta número 2, en dirección SUR hasta encontrar el Delta número 13 de coordenadas planas X=1092146.33 Este y Y=1185518.90 Norte, con callejón en una distancia de 25.19 Mts. Continúa del Delta número 13 en dirección SUR hasta encontrar el Delta número 19 de coordenadas planas X=1092385.74 Este y Y=1184599.46 Norte, con ANA JULIA HERRERA una distancia de 950.10 Mts.</p> <p>SUR: Del delta número 19 se continúa en dirección SUROESTE hasta encontrar el delta número 17 de coordenadas planas X=1091737.72 Este y Y=1183807.64 Norte, con JUAN CARLOS VECINO CHAMORRO una distancia de 1025.12 Mts.</p> <p>OESTE: Del delta número 17 se continúa en dirección NOROESTE hasta encontrar el delta número 15 de coordenadas planas X=1090883.89 Este y Y=1184858.84 Norte con ZOILA SPOSITO NIEVES una distancia de 1.360.02 Mts. Continúa del Delta número 15 en dirección NORTE hasta encontrar el delta número 14 de coordenadas planas X=1090896.02 Este y Y=1185358.40 Norte con ALVARO SPOSITO NIEVES, en una distancia de 499.71 Mts. Continúa con delta número 14 en dirección NORTE hasta encontrar el Delta número 1 de coordenadas planas X=1090883.07 Este y Y=1185380.50 Norte, con CALLEJON en una distancia de 25.19 Mts. Continúa del delta número 1 en dirección NOROESTE, hasta encontrar el delta número 7 de coordenadas planas X = 1090327.84 ESTE y Y = 1186585.16 NORTE, con FELICIANO REBOLLEDO, en una distancia de 1329.51 Mts. Punto de partida y encierra.</p>
-----------------------------------	---

Ahora bien, respecto al estudio cartográfico de la documentación aportada por la solicitante se tiene lo siguiente:

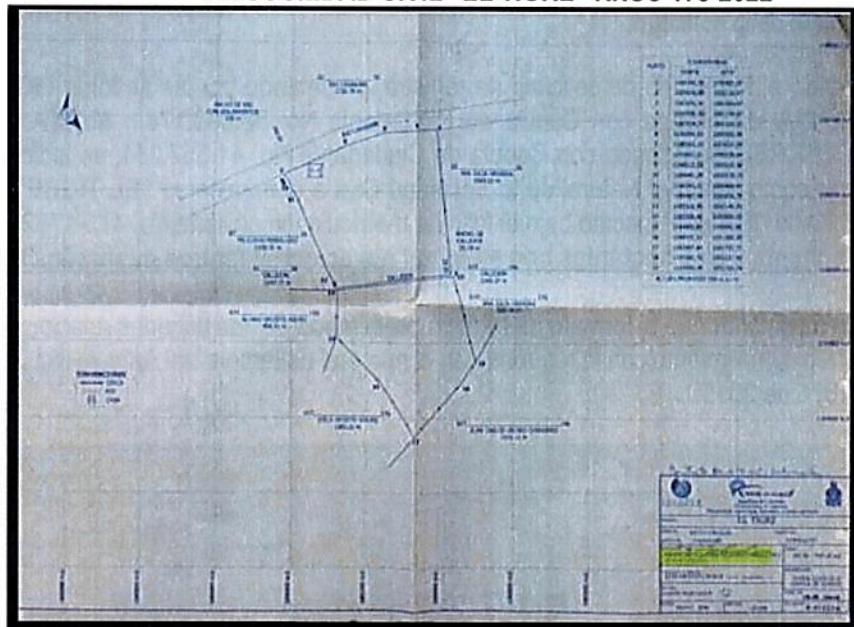
- El usuario aporta el Certificado de tradición y libertad del predio denominado "EL TIGRE" inscrito bajo el FMI 475-17628, con un área de 383.7931 ha.

Certificado generado con el Pin No: 220718225062128905	Nro Matrícula: 475-17628
Página 1 TURNO 2022-475-1-11635	
Impreso el 18 de Julio de 2022 a las 04:55:26 PM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página	
CIRCULO REGISTRAL: 475 - FAZ DE AIRPORO DEPTO. CASANARE MUNICIPIO: HATO COROZAL VEREDA: CORRALITO	
FECHA APERTURA: 26-08-2009 RADICACION: 1466 CON RESOLUCION DE: 12-06-2009	
CODIGO CATASTRAL: 83125000100005350001000000000000 CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	
.....	
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS	
LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE (383HAS. 7 931,42M2), CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 284 DEL 12-06-2009 INCOGER YOPAL, DE ACUERDO AL DECRETO 1711 DEL 06-07-84	
AREA Y COEFICIENTE	
AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS:	
AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS	
COEFICIENTE: %	
COMPLEMENTACION:	
DIRECCION DEL INMUEBLE	
Tipo Predio: RURAL	
1) EL TIGRE	

El usuario llega cartografía en formato pdf con fuente de levantamiento topográfico.

13. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TIGRE" RNSC 175-2022



Se verifica la vigencia de la tarjeta profesional No. 01-11378 en el registro único de topógrafos, corroborando que el profesional cumple con los requisitos de ley para ejercer la profesión.

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el C.P.N.T. EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

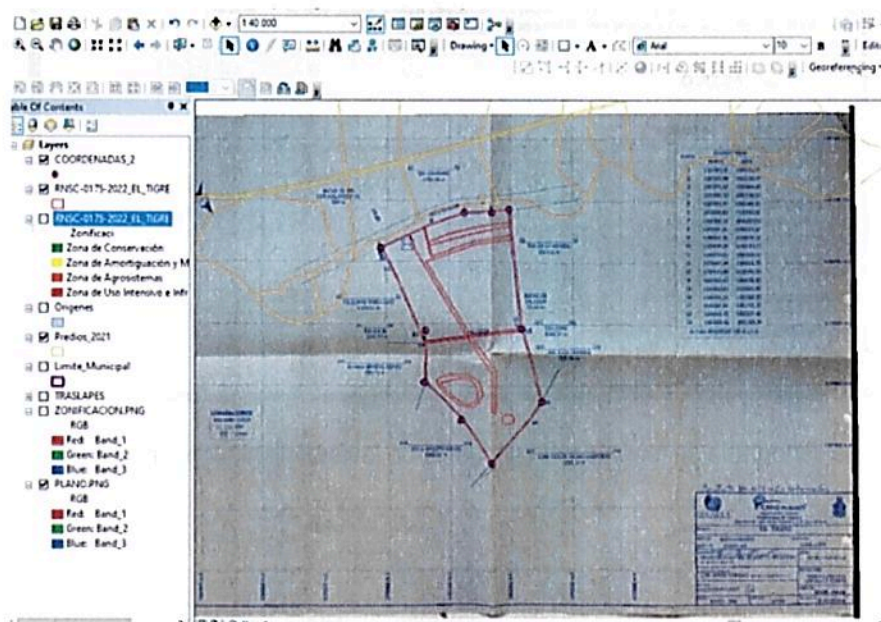
EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

INFORMA QUE :

El señor(a) **FRANCISCO JAVIER OCAMPO CABALLERO** se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula : **01-11378**
Cédula : 9397194
Título : TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA
Institución : UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
Sanción : No registra

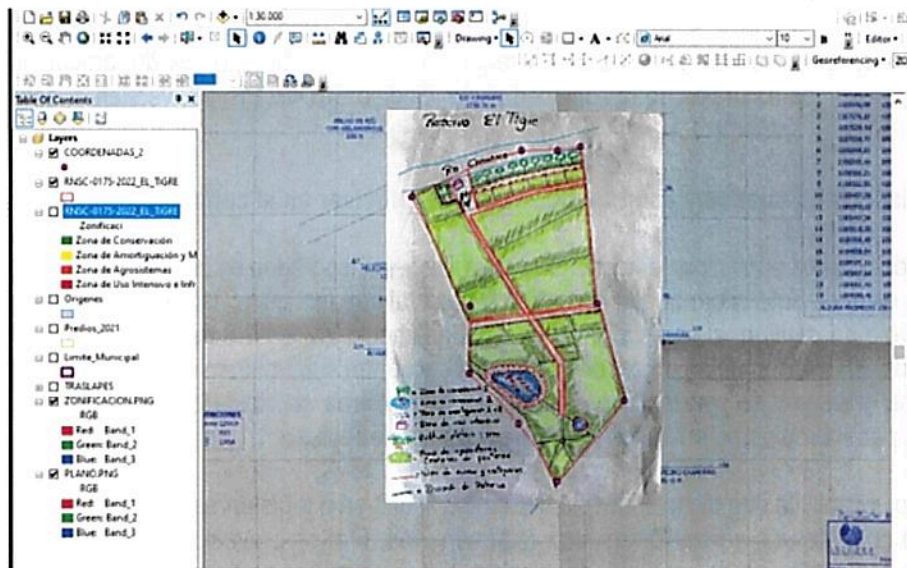
Se georreferencia el plano topográfico allegado. Adicionalmente, el usuario allega propuesta de zonificación a mano alzada, la cual se georreferencia respecto al plano y se digitaliza.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TIGRE" RNSC 175-2022

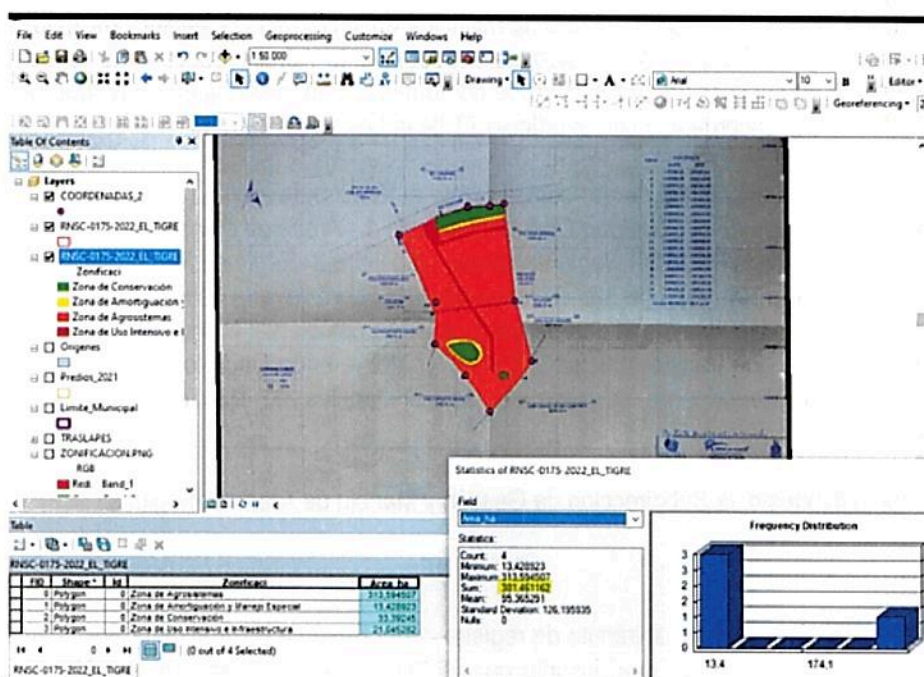
En el formato de registro se solicita registrar un área de 383.79 ha, lo cual corresponde al área total del predio según el FMI y corresponde al área total del levantamiento topográfico.

Se verifica la propuesta de zonificación, la cual es un dibujo a mano alzada, el cual se georreferencia con respecto al plano topográfico.



Al ser la propuesta de zonificación un dibujo mano alzada, se georreferencia y se digitaliza en sistema de coordenadas Origen Nacional CTM-12, la cual da como resultado un área de zonificación total de 381,4612 ha. Distribuidas de la siguiente manera.

Zonificación	Area_ha
Zona de Conservación	33,3925
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	13,4289
Zona de Agrosistemas	313,5945
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	21,0453
Total	381,4612



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TIGRE" RNSC 175-2022

No presenta errores de Topología.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TIGRE", a favor del predio "El Tigre" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17628, ubicado en la Vereda Corralito del Municipio de Hato Corozal, Departamento del Casanare, solicitado

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TIGRE" RNSC 175-2022

por las señoras **LICET YADIRA TORRES OSPINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.033.174 y **MARÍA CONSUELO OSPINA DE TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.552.254, en calidad de propietarias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir a la **Alcaldía Municipal de Hato Corozal (Casanare)** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia)**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Un funcionario de la **Dirección Territorial de Orinoquia –DTOR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario de la **Dirección Territorial de Orinoquia –DTOR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con los usuarios, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a las señoras **LICET YADIRA TORRES OSPINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.033.174 y **MARÍA CONSUELO OSPINA DE TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.552.254, en calidad de propietarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra C. Simancas Cárdenas – Abogada Convenio WWF –PNN
Revisión Cartográfica: Arlenson Peláez Contreras - Cartógrafo Convenio WWF –PNN
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 175-2022 EL TIGRE